

**ACTA RELATIVA A LA APERTURA DEL SOBRE C, RELATIVO A LAS PROPUESTAS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR EN MATERIA DE URBANISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

Expediente municipal n.º 171/2022.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Abierto el sobre A, relativo a la documentación general, en fecha 18 de marzo de 2022, a las 08:20 horas, se comprueba que tres licitadores, D. IÑAKI TANCO HUALDE, PRADA ARQUITECTURA, S.L. y ARQUITECTURA Y GESTIÓN ADC ARQUITECTOS, S.L.P. habían presentado oferta. Así, tras verificar la presentación y el cumplimiento por parte de todos ellos de los documentos a presentar en el citado sobre, en fecha 21 de marzo de 2022, a las 08:45 horas, se procede a la apertura del sobre B, relativo a las propuestas técnicas, que fueron valoradas y evaluadas por la Mesa de Contratación en un informe publicado en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra el día 28 de abril de 2022 y cuya puntuación fue de 17 puntos en total asignados a D. IÑAKI TANCO HUALDE y a ARQUITECTURA Y GESTIÓN ADC ARQUITECTOS, S.L.P. y 4 puntos a PRADA ARQUITECTURA, S.L.

**SEGUNDO.-** Quedando acreditada en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra la sucesión exigida por el artículo 97 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, en fecha 28 de abril de 2022, a las 14:10 horas, y previa publicación en el Portal de Contratación de Navarra, se procede a la apertura del sobre C.

Tras ello, en fecha 2 de mayo de 2022, a las 12:00 horas, se reúne la Mesa de Contratación del presente procedimiento de licitación y, tras deliberar sobre la documentación presentada, se dictan tres acuerdos, reflejados todos ellos en las actas correspondientes, en relación con los méritos profesionales, los criterios sociales y la oferta económica.

Respecto a los méritos profesionales, se pidió a los tres licitadores, tras detectar inconcreción en los documentos presentados, que se acreditase la realización de los trabajos y/o servicios realizados a través de certificados o de los instrumentos más idóneos.

En lo atinente a los criterios sociales, se hizo constar la contradicción detectada entre la cláusula 10 del Pliego regulador de las condiciones de carácter administrativo, jurídico y económico, que establecía, en lo respectivo al sobre C, y, más concretamente, a los criterios sociales, que la documentación a presentar versaba sobre una declaración jurada del número de trabajadores fijos o indefinidos de la empresa licitadora, y la

cláusula 11.2 del propio Pliego, que dentro de los criterios cuantificables mediante fórmulas otorgaba 5 puntos al compromiso de impartir al menos diez horas anuales de formación interna en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato y otros 5 al compromiso de diseñar y aplicar medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar para la plantilla que ejecutase el contrato o para las personas beneficiarias de este, siempre que mejorasen las ya existente. De esta forma, para no imputar la responsabilidad del error a las personas licitadores y respetar la igualdad de trato de todas ellas, se concedía plazo para aclarar el Anexo IV de forma que se presentase una declaración jurada indicando la existencia o de los compromisos de impartir al menos diez horas anuales de formación interna en materia de igualdad a la plantilla ejecutora del contrato, por un lado, y de diseñar y aplicar medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar para dicha plantilla, por otro.

En relación con la oferta económica, se recogió que la oferta presentada por Prada Arquitectura, S.L. suponía un cuarenta y uno coma setenta y dos por ciento (41,72%) de baja respecto al presupuesto de licitación, de manera que podía presumirse, siguiendo la cláusula 12 del Pliego regulador de las condiciones de carácter administrativo, jurídico y económico, que la oferta era anormalmente baja respecto de las prestaciones del contrato por ser inferior al 30% del presupuesto de licitación y, en consecuencia, con base en la citada cláusula y en el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, se trasladaba esta circunstancia a todas las personas licitadoras, con carácter singular a Prada Arquitectura, S.L., para que presentasen las justificaciones o consideraciones que considerasen oportunas.

**TERCERO.-** Tanto D. IÑAKI TANCO HUALDE como a ARQUITECTURA Y GESTIÓN ADC ARQUITECTOS, S.L.P. aceptaron las notificaciones que se les practicaron a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra, que es, de conformidad con los apartados 1 y 3 del artículo 95 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, de utilización obligatoria para quien licite, con independencia de su personalidad física o jurídica, y el medio a través del que se debe presentar toda la documentación correspondiente a las licitaciones en curso con garantía de confidencialidad hasta el momento de su apertura y el que debe utilizarse para establecer contacto con la unidad gestora del contrato o, en su caso, con la Mesa de Contratación para llevar a cabo las subsanaciones o aclaraciones a la oferta que se soliciten dentro del procedimiento, configurándose a todos los efectos de contratación pública como sede electrónica y registro auxiliar de todas las entidades sometidas a la aplicación de la Ley Foral de Contratos Públicos. Así, los dos licitadores citados presentaron las aclaraciones y justificaciones que consideraron oportunas.

Sin embargo, practicadas sucesivas notificaciones a PRADA ARQUITECTURA, S.L., las mismas, con base en el artículo 43.2 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entendieron rechazadas. Así, no resultó posible seguir el procedimiento contradictorio previsto por la Ley para evitar rechazar ofertas con valores anormales o desproporcionados sin comprobar antes su viabilidad. A este respecto, como recuerda

el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su resolución n.º 194/2021, de 6 de mayo, la justificación de una oferta es la acción de explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable de forma tal que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones. No se trata, como expone el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en sus resoluciones 17 y 86/2016, de llegar a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la oferta, sino de proveer de argumentos que permitan a la Entidad contratante llegar a la convicción de que se puede llegar a cabo y de que se trata de una oferta viable y seria.

En definitiva, como resume la resolución n.º 188/2018 del propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el licitador debe demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su oferta, esta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada y en los propios términos de la misma, acreditando, pues, que está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales propuestas.

De esta forma, siguiendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el Acuerdo 36/2015, de 19 de junio, se atribuye al licitador incurso en presunción de anormalidad la carga de destruir tal presunción, correspondiéndole a él aportar una justificación que explique razonablemente el precio propuesto y, por ende, la viabilidad de su oferta; de donde no cabe sino concluir que una deficiente justificación de tal extremo, imputable por ello al interesado, deviene insuficiente a tales efectos y determina la legalidad de su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, el licitador no destruyó la presunción de que incluyendo su oferta valores desproporcionados la misma no se podría cumplir, y solo a él le correspondía la justificación de su proposición. Consecuentemente, la Mesa de Contratación no pudo formarse la convicción de que el licitador sería capaz de ejecutar plena y satisfactoriamente el contrato de la manera establecida en los Pliegos reguladores de las condiciones ni, en definitiva, concluir que la oferta vaya a ser cumplida regularmente, por lo que en fecha 29 de agosto de 2022 acordó por unanimidad excluir la proposición de PRADA ARQUITECTURA, S.L.

**CUARTO.-** Las proposiciones de los licitadores D. IÑAKI TANCO HUALDE y ARQUITECTURA Y GESTIÓN ADC ARQUITECTOS, S.L.P., incluyendo las aclaraciones formuladas después del requerimiento que se les practicó, han sido objeto de la siguiente valoración:

CRITERIO	FORMA DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA	D. IÑAKI TANCO HUALDE		ARQUITECTURA Y GESTIÓN ADC ARQUITECTOS, S.L.P.	
			Oferta	Puntuación	Oferta	Puntuación
Oferta económica	PX = 40 * (Pmin / X)	40	31.920,00 euros	37,55	29.970,00 euros	40
Propuesta técnica	<p>I. Memoria de trabajo. Hasta 10 puntos. Se valora el grado de conocimiento de los diferentes procedimientos urbanísticos que se tramitan en el Ayuntamiento, de la normativa aplicable y de las funciones a desempeñar por el servicio de asesoramiento urbanístico de cada uno de ellos.</p> <p>- Programación y organización del servicio. Hasta 10 puntos. Se valora la propuesta de planificación del trabajo en el calendario, horario, programación de asistencia a órganos municipales y a la ciudadanía y otros aspectos de interés a juicio de la persona licitadora.</p>	20	Por su extensión, nos remitimos expresamente al documento de propuesta técnica presentado.	17	Por su extensión, nos remitimos expresamente al documento de propuesta técnica presentado.	17
Criterios sociales	<p>- Por el compromiso de impartir al menos diez horas anuales de formación interna en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato. Hasta 5 puntos.</p> <p>- Por el compromiso de diseñar y</p>	10	<p>- Declaración jurada por la que se compromete a 10 horas anuales de formación interna en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato.</p> <p>- Declaración jurada por la que se</p>	10	<p>- Declaración jurada por la que se compromete a 10 horas anuales de formación interna en materia de igualdad a la plantilla que ejecuta el contrato.</p> <p>- Declaración jurada por la que se aclara que la sociedad</p>	10

	<p>aplicar medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar para la plantilla que ejecute el contrato, o para las personas beneficiarias del contrato, siempre que mejoren las ya existentes. Hasta 5 puntos.</p>		<p>compromete a diseñar y aplicar medidas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar para la plantilla que ejecute el contrato, o para las personas beneficiarias del contrato, siempre que mejoren las ya existentes.</p>		<p>tiene ubicado en su despacho profesional el servidor Synology Nas para permitir el trabajo y favorecer así la conciliación de la vida laboral y familiar, disponiendo, además, de centralita telefónica virtual que permite la conexión eficaz entre los terminales telefónicos móviles y fijos.</p>	
<p>Méritos profesionales</p>	<p>a) Por haber participado en el curso de los diez últimos años en la redacción de instrumentos de Planeamiento general (Plan general municipal o similar), como miembro del equipo redactor (no como simple colaborador): 2 puntos por cada instrumento con un máximo de 8 puntos. b) Por haber participado en el curso de los cinco últimos años en la redacción de instrumentos de Planeamiento de desarrollo, como miembro del equipo redactor (no como simple colaborador): 2 puntos por</p>	30	<p>a) Participación en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Arratzua-Ubarrundia, cuya entrada en vigor se produjo en noviembre de 2013. b) - Redacción Plan Especial de Actuación Urbana parcela 46 polígono 2 Noain – Valle de Elorz. - Redacción Plan Especial de Actuación Urbana parcela 741 del polígono 1 de Galar. - Se aporta por el licitador más planeamiento de desarrollo que no es necesario citar por haber alcanzado ya la puntuación máxima de 4 puntos en este apartado. c) Servicios de asesoramiento urbanístico como arquitecto municipal del Ayuntamiento de Huarte desde</p>	24	<p>a) - Participación en la redacción del Plan General Municipal de Ayegui, que fue aprobado definitivamente en enero de 2014. - Participación en la redacción del Plan General de Olazagutía, aprobado definitivamente en mayo de 2015. - Participación en la redacción del Plan General Municipal de Eulate, aprobado definitivamente en 2016. - Participación en la revisión del Plan General de Ordenación de Suelo Urbano de Laredo, aprobado definitivamente en mayo de 2015. - Se aporta por el licitador más participación que no es necesario citar por haber alcanzado ya la puntuación máxima de 8 puntos en este apartado. b) – Redacción Plan Especial de Actuación Urbana parcela catastral 63 polígono 11 de Astrain.</p>	30

	<p>cada instrumento hasta un máximo de 4 puntos.</p> <p>c) Por haber prestado en el curso de los seis últimos años servicios de asesoramiento urbanístico como arquitecto superior en Ayuntamientos de población igual o inferior a 10.000 habitantes mediante contrato laboral o mediante contrato de prestación de servicios o asistencia técnica con una duración mínima de 1 año: 3 puntos por cada año con un máximo de 18 puntos.</p>		<p>el 1 de marzo de 2008.</p>		<p>- Redacción Plan Especial de Actuación Urbana parcelas catastrales 47 y 102 polígono 1 de Mendigorria.</p> <p>- Se aporta por el licitador más planeamiento de desarrollo que no es necesario citar por haber alcanzado ya la puntuación máxima de 4 puntos en este apartado.</p> <p>c) - Servicios de asesoramiento urbanístico en el Ayuntamiento de Olazagutia desde febrero del año 2005.</p> <p>- Se aportan por el licitador más servicios de asesoramiento urbanístico que no es necesario citar por haber alcanzado ya la puntuación máxima de 18 puntos en este apartado.</p>	
--	---	--	-------------------------------	--	---	--

De esta forma, tal y como se ha recogido en la tabla de arriba, aplicando los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 11 del Pliego regulador de las condiciones de carácter administrativo, jurídico y económico con sus correspondientes fórmulas, las puntuaciones obtenidas por los dos licitadores son de 97 puntos para ARQUITECTURA Y GESTIÓN ADC ARQUITECTOS, S.L.P. y de 88,55 puntos para D. IÑAKI TANCO HUALDE. De esta forma, con base en las puntuaciones obtenidas, es ARQUITECTURA Y GESTIÓN ADC ARQUITECTOS, S.L.P. el licitador que ha obtenido una mejor puntuación y, por lo tanto, el que debe ser adjudicatario del contrato.

Por todo ello, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada en Zubiri el día 27 de septiembre de 2022 a las 08:30 horas,

**CONCLUYE**

Elevar al órgano de contratación de Alcaldía, previo oportuno requerimiento de la documentación necesaria conforme a la cláusula 13 del Pliego de condiciones reguladoras, la propuesta de adjudicación del contrato del servicio de asesoramiento al Ayuntamiento de Esteribar en materia de urbanismo y otras actividades administrativas por valor de 29.970 euros, IVA excluido, a favor de ARQUITECTURA Y GESTIÓN ADC ARQUITECTOS, S.L.P.

En Esteribar, a fecha de firma electrónica.

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

VOCAL PRIMERO

Dña. M<sup>a</sup> Matilde Añón Beamonte    D. Julen Ros Induráin    D. Javier Indurain Eseverri

VOCAL SEGUNDO

VOCAL TERCERO

Dña. Marta Rodríguez Pérez

D. Jesús Javier Barriuso Arnaiz